

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	13-111842- -10	FECHA:	2014-05-08 10:47:39
DEP:	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE:	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA:	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS:	4
ACT:	519 PRESENTACION		

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA

Asunto: Radicación: 13-111842- -10
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 5451
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2011/059197				
Fecha de Presentación Internacional	03/11/2011				

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N°13-111842-00000-00000	03/Mayo/2013
Reivindicaciones:	Radicado N°13-111842-00000-00000	03/Mayo/2013
Prioridad:	US 61/410,279	04/Noviembre/2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Para el caso de la presente solicitud, al verificar la tasa pagada, todo el capítulo reivindicatorio presentado se tendrá en cuenta para realizar el examen de patentabilidad

Título de la solicitud: “Composiciones que contienen derivados de antraquinona como promotores de crecimiento y agentes antifúngicos”.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad desarrollar composiciones y métodos para controlar enfermedades originadas en el suelo en plantas

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un método para modular el crecimiento de una planta, debidamente definido y composiciones (radicado N°13-111842-00000-00000, Págs. 3 y 4).

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 01 N 35/06 // 65/30 // P 21/00 // 3/00.

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 17 y 24 no se consideran una invención, puesto que las composiciones se componen netamente del extracto, que sería material biológico existente en la naturaleza, de acuerdo con el Art citado.

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (c))

La reivindicación 20 actualmente presentada hace referencia a semillas, las cuales corresponden a materiales biológicos para la producción de plantas. Las reivindicaciones 11 a 15 mencionan procedimientos biológicos para la producción de plantas, por lo tanto constituyen una excepción a la Patentabilidad de conformidad con el Artículo 20 de la Decisión 486, literal c).

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

Los usos del extracto derivado de una planta mencionados en las reivindicaciones 16, 19 y 23 no son patentables de acuerdo con el Art 14 de la Decisión 486.

El método de las reivindicaciones 1 – 10, 18, 21 y 22 corresponden al uso del derivado de antraquinona para modular el crecimiento de la planta o la germinación de una semilla. Es evidente que la llamada etapa de “tratar la planta” corresponde a la forma de usar el derivador, aunque en su preámbulo se reclame como método. Se le aclara al solicitante que un método cuya única etapa corresponde a una aplicación, dicha aplicación es un uso. Aunque se menciona trasplantar la planta y la vía de irrigación

por goteo o inmersión son acciones típicas en el momento de sembrar y aplicar plaguicidas o controladores de crecimiento.

Por lo tanto dicho método no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

Además en el artículo “Allelochemicals from *polygonum sachalinense* FR. SCHM. (polygonaceae), 1992” menciona que se les realiza a las plantas de lechuga acciones como trasplantar, aplicación de nutrientes de *P. sachalinense* (familia: Polygonaceae) y aplicación de Emodina y parientin (physcion), antraquinonas de *P. sachalinense*. El artículo “Antraquinones isolated from *Cassia tora* (leguminosae) seed show an antifungal property against phytopathogenic fungi, 2004” menciona aplicar una solución de emodina y parientin (physcion) a plantas de tomates para tratar infección de *Phytophthora infestans*.

Al igual los documentos JP 08-099813, US 6172004, JP 08-109112, US 2009-0246293, mencionan cada uno agentes de regulación del crecimiento de la planta que contienen derivados de antraquinona, composiciones y métodos de extracción de plantas de Polygonaceae y composiciones y métodos en contra de *Phytophthora infestans*

7. De la Solicitud de Patente

La solicitud en trámite, que presento el procedimiento acelerado de exámenes de patente (PPH) no puede ser concedida tal como fue en Estados Unidos, ya que como se mencionó en los anteriores ítems, no cumple con los requisitos necesarios contemplados en Colombia de acuerdo a lo establecido en la Decisión 486. Adicionalmente, la solicitante no presenta el capítulo reivindicatorio tal como fue concedido en los Estados Unidos tal como se evidencia en la tabla comparativa del radicado N°13-111842-00009-00000; por lo tanto es procedente a realizar el requerimiento de 45.

8. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la Fecha de Presentación de la Solicitud de Prioridad: Noviembre 04 de 2010.

9. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-05-13

Elaboró: Mayra Alejandra Quintero
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza